



Resolución Directoral Regional

N° 3785 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 DIC. 2023



Visto, el expediente N° 008-2023336763, que contiene el Oficio N° 0352-2023-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG, de fecha 21 de abril de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **ROSA IRENE ENRIQUEZ BENDEZU**, identificada con DNI. N° 00954031, contra la Resolución Jefatural. N° 1697-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 22 de diciembre 2022, notificada con fecha 25 de enero de 2023, en un total de dieciséis (16) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 0352-2023-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG, de fecha 21 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de



Resolución Directoral Regional

N° 3785 -2023-GRSM/DRE



Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local – Bajo Mayo, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **ROSA IRENE ENRIQUEZ BENDEZU**, identificada con DNI. N° 00954031, contra la Resolución Jefatural. N° 1697-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 22 de diciembre 2022, que declara improcedente el pago de reintegro por concepto de gratificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios más los intereses;



El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la recurrente **ROSA IRENE ENRIQUEZ BENDEZU**, identificada con DNI. N° 00954031, contra la Resolución Jefatural. N° 1697-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 22 de diciembre 2022, notificada con fecha 25 de enero de 2023, y solicita al superior jerárquico la revoque ordenando el reintegro del pago de la citada gratificación, fundamentando su pedido entre otras cosas que; Al amparo del artículo 218° de la Ley del Profesorado Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212 y el Artículo 43° del D.S. N° 019-90-ED reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, analizando el caso que tiene la documentación adjunta, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 2681 con fecha 26 de setiembre de 2022, la administrada fue reconocida la gratificación por veinte (20) años de servicios mediante Resolución Directoral USE. N° 0489 de fecha 11 de julio de 1990, otorgándole dos (02) remuneraciones totales permanentes, la suma de I/. (15 263,388); Que de acuerdo al artículo 47° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 25212, concordante con los artículos 208° y 209° de su reglamento, aprobado por el D.S. N° 019-90-ED y numeral 1° de la R.D N° 1358-90-ED, señala que el personal nombrado comprendido dentro el régimen del profesorado, tiene derecho a que se otorgue de oficio las bonificaciones y gratificaciones como corresponde, toda vez que la recurrente ha cumplido veinte (20) años de servicios al estado, el 02 de agosto de 2022, como se demuestra en el Informe Escalafonario;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, señala lo siguiente: *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos"*; además en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, señala: *"Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjanse sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley"*;



Resolución Directoral Regional

N° 3785 -2023-GRSM/DRE



Que, la Asignación por Tiempo de Servicio, se encontraba amparado por la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, en el segundo párrafo del artículo 52° que señala : "El profesor tiene derecho a percibir dos (02) y tres (03) remuneraciones integrales al cumplir veinte (20) y veinticinco (25) años de servicios oficiales, a lo que se refiera a la mujer que es caso; sin embargo, al entrar en vigencia la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, se encuentra contemplado en el artículo 59° concordante con el artículo 134° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED que señala: "El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y dos (02) RIM al cumplir treinta (30) años de servicios";

Por fundamentos esgrimidos, en el recurso de apelación interpuesto por la señora **ROSA IRENE ENRIQUEZ BENDEZU**, identificada con DNI. N° 00954031, contra la Resolución Jefatural. N° 1697-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 22 de diciembre 2022, notificada con fecha 25 de enero de 2023, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora **ROSA IRENE ENRIQUEZ BENDEZU**, identificada con DNI. N° 00954031, contra la Resolución Jefatural. N° 1697-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 22 de diciembre 2022, notificada con fecha 25 de enero de 2023, que declara improcedente la solicitud de reintegro por gratificación por haber cumplido veinte 20 años de servicios, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, y a la interesada conforme a Ley.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3785 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



04 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP/DE LA O.A.U. y C.
C.M. 10002769990



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación